

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 189.555,12 pesetas y su abono con cargo al crédito que figura en el número 614.341 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que se adjudique a don Esteban Tobejas Gracia por la cantidad de 177.975,50 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Zaragoza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Julio Polo Queralt la ampliación de su industria de fabricación de tableros contrachapeados en Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Polo Queralt en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de tableros contrachapeados en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Julio Polo Queralt la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación del segundo horno rotativo en Valliniello-Avilés (Oviedo) para «S. A. E. de Productos Dolomíticos».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. E. de Productos Dolomíticos», en solicitud de autorización para montar un segundo horno rotativo, junto al primero instalado en su planta de dolomía fritada de Valliniello-Avilés (Oviedo), para aumentar su producción en 60 toneladas diarias, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Salés Alcalinas y Alcalino-Térreas.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 1944, y Reglamento general para el Régimen de Minería, ha resuelto autorizar a «S. A. E. de

Productos Dolomíticos» para montar un segundo horno rotativo, junto al primero instalado en su planta de dolomía fritada de Valliniello-Avilés (Oviedo), para aumentar la producción actual en 60 toneladas diarias con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.º La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.º El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

4.º La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.º Esta autorización quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.622, interpuesto por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos contra Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1956, sobre elaboración, venta y revisión de precios de los productos biofarmacéuticos de uso veterinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre elaboración, venta y revisión de precios de los productos biofarmatológicos de uso veterinario, debemos revocar y revocamos dicha resolución, que queda sin ningún valor ni efecto».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precltada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Respalda Abásolo y otros.

Ilmo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1961 sentencia firme